



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sra. LIDIA HAYDÉE DURAND GARCÍA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rec. 02 AGO 2018

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 002-2018-GGR-GRDS

Callao, 02 AGO. 2018

#### VISTOS:

Las Solicitudes presentadas por los administrados Roger Ambrosio Ignacio, en representación de su menor hijo Marcos Emmanuel Ambrosio Pachas, Abraham Obregón Huamani, José Francisco Radahelly Sánchez, Brian Alejandro Belito Huayna, Edward Stanley Laura Meza, Alexis Johan Morocco Reyes, Yenny Edith Santisteban Damián, Michael Belizario Berru Chumacero, Gelwin Mato Abad y Elena Villalba Mamani, en representación de su menor hijo Ernesto Fabián Villalba Mamani, las mismas que se encuentran asignadas con los Expedientes Administrativos N° SGR-011736 del 18 de mayo de 2018, N° SGR-012628 del 29 de mayo de 2018, N° SGR-012935 del 01 de junio de 2018, N° SGR-013925 del 13 de junio de 2018, N° SGR-014189 del 18 de junio de 2018, N° SGR-015268 del 03 de julio de 2018, N° SGR-016200 del 13 de julio de 2018, N° SGR-016432 del 17 de julio de 2018, N° SGR-016506 del 18 de julio de 2018 y N° SGR-16910 del 24 de julio de 2018, respectivamente; el Informe N° 783-2018-GRC/GA-ORH del 19 de julio de 2018 emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 001-2018-GRC/GA/ORH-DLJR, del 18 de julio de 2018, emitido por la Asistente Social de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 799-2018-GRC/GA-ORH del 23 de julio de 2018, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 002-2018-GRC/GA/ORH-DLJR del 20 de julio de 2018, emitido por la Asistente Social de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 003-2018-GRC/GA/ORH-DLJR del 20 de julio de 2018, emitido por la Asistente Social de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 825-2018-GRC/GA-ORH del 26 de julio de 2018, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 004-2018-GRC/GA/ORH-DLJR del 26 de julio de 2018, emitido por la Asistente Social de la Oficina de Recursos Humanos y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de mayo del año 2000, el Gobierno Regional del Callao, suscribió el Convenio N° 038 de Cesión de Uso, celebrado con el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, a través del cual, nuestra Institución cede en uso la infraestructura del por entonces denominado: "Taller de Formación de Empresarios de Ventanilla" ubicado en la Avenida Pedro de Osma S/N de esta jurisdicción, para que en él se desarrollen actividades técnico formativas en favor preferentemente de la población de Ventanilla y los demás distritos de la Provincia Constitucional del Callao; siendo que en contraprestación SENATI, debía otorgar becas integrales de estudios en una proporción igual al 15% de vacantes por especialidad en cada uno de sus procesos de admisión.

Que, mediante, las Solicitudes consignadas con los números de Expedientes Administrativos N° SGR-011736 del 18 de mayo de 2018, N° SGR-012628 del 29 de mayo de 2018, N° SGR-012935 del 01 de junio de 2018, N° SGR-013925 del 13 de junio de 2018, N° SGR-014189 del 18 de junio de 2018, N° SGR-015268 del 03 de julio de 2018, N° SGR-016200 del 13 de julio de 2018, N° SGR-016432 del 17 de julio de 2018, N° SGR-016506 del 18 de julio de 2018 y N° SGR-16910 del 24 de julio de 2018, los Administrados, Roger Ambrosio Ignacio, en representación de su menor hijo Marcos Emmanuel Ambrosio Pachas, Abraham Obregón Huamani, José Francisco Radahelly Sánchez, Brian Alejandro Belito Huayna, Eduardo Stanley Laura Meza, Alexis Johan Morocco Reyes, Yenny Edith Santisteban Damián, Michael Belizario Berru Chumacero, Gelwin Mato Abad y Elena Villalba Mamani, en representación de su menor hijo Ernesto Fabián Villalba Mamani, solicitan ser beneficiados con una de las beca integral de estudios en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, aduciendo para estos efectos que no cuentan con los recursos económicos necesarios para solventar los gastos que los citados estudios demandan;

Que, con Informe N° 783-2018-GRC/GA-ORH del 19 de julio de 2018, la Oficina de Recursos Humanos, adjunta el Informe N° 001-2018-GRC/GA/ORH-DLJR, del 18 de julio de 2018, emitido por la Asistente Social de la Oficina de Recursos Humanos, el mismo que contiene los Informes Sociales N° 001-2018/GRC/GA/ORH-DLJR, N° 002-2018/GRC/GA/ORH-DLJR, N° 003-2018/GRC/GA/ORH-DLJR, N° 004-2018/GRC/GA/ORH-DLJR, N° 005-2018/GRC/GA/ORH-DLJR, N° 006-2018/GRC/GA/ORH-DLJR y N° 007-2018/GRC/GA/ORH-DLJR, contemplando en ellos, la evaluación y el diagnóstico social y económico de los solicitantes Roger Ambrosio Ignacio, en



Sra. LIDIA HINCHEE DURAND GARCIA

REPRESENTANTE LEGAL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 945

representación de su menor hijo Marcos Emmanuel Ambrosio Pachas, Abraham Obregón Huamani, José Francisco Radahelly Sánchez, Brian Alejandro Belito Huayna, Edward Stanley Laura Meza, Alexis Johan Morocco Reyes y Yenny Edith Santisteban Damián, emitido por la citada profesional, en aplicación de los criterios de fiscalización posterior a los que se hace referencia en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Artículo 32° de la misma norma, con el propósito de lograr una supervisión efectiva en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado, recomendando que se brinde este beneficio a los precitados recurrentes por tratarse de personas con evidente precariedad económica;

Que, con igual propósito, la Oficina de Recursos Humanos, emite el Informe N° 799-2018-GRC/GA-ORH del 23 de julio de 2018, adjuntando el Informe N° 002-2018/GRC/GA/ORH-DLJR y el Informe N° 003-2018/GRC/GA/ORH-DLJR, donde se acompañan los informes Sociales N° 008-2018/GRC/GA/ORH-DLJR y N° 009-2018/GRC/GA/ORH-DLJR, y de la misma forma emite el Informe N° 825-2018-GRC/GA-ORH del 26 de julio de 2018, adjuntando el Informe N° 004-2018/GRC/GA/ORH-DLJR, el mismo que se acompaña con el Informe Social N° 010-2018/GRC/GA/ORH-DLJR, conteniendo las evaluaciones y diagnóstico socio económico de los solicitantes Gelwin Mato Abad, Michael Belizario Berru Chumacero y Elena Villalba Mamani, en representación de su menor hijo Ernesto Fabián Villalba Mamani, emitidos por la profesional a la que se hace referencia en el párrafo precedente, con la recomendación de que se les otorgue este beneficio a los recurrentes por tratarse de personas con evidente precariedad económica;

Que, con relación a la fiscalización posterior, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Artículo 32° de la misma norma, establecen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, quedando las entidades obligadas a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, el Estado protege especialmente al niño y al adolescente, promoviendo entre su población, el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia y la técnica a fin de garantizar el desarrollo científico y tecnológico del país, conforme a lo dispuesto en el artículo 14° del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es finalidad esencial de este estamento del Estado, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 6° de la norma antes acotada, precisa que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, en este orden de ideas, el literal f) del artículo 60° de la misma norma establece con meridianidad que son funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, la promoción de una cultura de paz e igualdad de oportunidades;

Que, en concordancia con lo preceptuado en los párrafos precedentes, el artículo 98° de la Ordenanza Regional N° 000001, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, dispone que son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, formular, promover y ejecutar, políticas y programas sociales que favorezcan la equidad, reduzcan las desigualdades y eliminen los mecanismos de exclusión social de los grupos de atención prioritaria;

Que, estando a lo expuesto y en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes y en razón a lo establecido en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000233 de fecha 06 de mayo del 2016, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno





Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 001 de fecha 26 de enero del 2018, contando con el visado de la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO - OTORGAR**, el beneficio de una Beca Integral de Estudios en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, Sede Ventanilla a los estudiantes:

Marcos Emmanuel Ambrosio Pachas, quien concurre representado por su padre Don Roger Ambrosio Ignacio Abraham Obregón Huamani  
 José Francisco Radahelly Sánchez  
 Brian Alejandro Belito Huayna  
 Edward Stanley Laura Meza  
 Alexis Johan Morocco Reyes  
 Yenny Edith Santisteban Damián  
 Michael Belizario Berru Chumacero  
 Gelwin Mato Abad  
 Ernesto Fabián Villalba Mamani, quien concurre representado por su madre Doña Elena Villaiba Mamani

**ARTÍCULO SEGUNDO - ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución, y a la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Gobierno Regional del Callao

CARLOS QUISPE CORONADO  
 Gerente Regional de Desarrollo Social (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO

Sra. LIDIA HAYDÉE DURAND GARCÍA  
 REDACTARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RAA: 945 / 02 AGO 2018

